



La que suscribe, Daniela Vega Rangel, Secretaria de Estudio del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes: **certifica y hace constar** que el plazo de cuatro días con el que cuentan las Personas Denunciadas, para impugnar la Sentencia dictada el veinte de junio del dos mil veinticuatro, transcurrió del día veintiuno al veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro; asimismo, el plazo de cuatro días de la Persona Denunciante transcurrió del día veintidós al veinticinco de junio del dos mil veinticuatro. A los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre. - **doy fe**.

Daniela Vega Rangel

**Secretaria de Estudio del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**

CAUSA ESTADO Y SE ORDENA ARCHIVO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-045/2024.

PERSONA DENUNCIANTE: Lic. Juan Paulo Ortiz Calzada, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

PERSONA DENUNCIADA: Héctor Castorena Esparza, en su carácter de Presidente Municipal (suplente) y otrora candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Rincón de Romos; y, el Lic. René Jonathan Hernández Gaytán, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.¹

Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 354, 355 y 360, fracciones VI y X, del

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. La Sentencia dictada el veinte de junio no fue recurrida por ninguna de las partes, por tanto, **ha causado estado.**

SEGUNDO. Al no existir actuación pendiente por realizar, se ordena su **archivo** como asunto total y definitivamente concluido. Remítase por oficio este expediente al área correspondiente para su custodia y archivo.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL